



Altamira, Tamaulipas, cinco de agosto de dos mil veinticinco.

Vistos de nueva cuenta, los autos del expediente número de 533/2024, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada MARISELA CURIEL BAUTISTA, en su carácter de endosatario en procuración de CAJA POPULAR MEXICANA, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., en contra de VÍCTOR HUGO PIMENTEL HERNÁNDEZ., se precisa que en esta propia fecha, se notifica al demandado VÍCTOR HUGO PIMENTEL HERNÁNDEZ, por conducto de los Estrados del Sitio del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, la resolución dictada en fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco, misma que a la letra dice:

#### **“RESOLUCIÓN NÚMERO 64**

*En Altamira, Tamaulipas, veinticinco de junio de dos mil veinticinco.*

**V I S T O** para resolver el **Incidente de liquidación de sentencia**, promovido por la Licenciada MARISELA CURIEL BAUTISTA, en su carácter de endosatario en procuración de CAJA POPULAR MEXICANA, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., dentro del expediente 533/2024, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en contra de VÍCTOR HUGO PIMENTEL HERNÁNDEZ.

#### **R E S U L T A N D O**

**ÚNICO.** Por escrito recibido el día siete de marzo de dos mil veinticinco, compareció a este juzgado la Licenciada MARISELA CURIEL BAUTISTA, en su carácter de endosatario en procuración de CAJA POPULAR MEXICANA, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., con la personalidad que tiene reconocida en autos, promoviendo Incidente de liquidación de sentencia, en contra de VÍCTOR HUGO PIMENTEL

*HERNÁNDEZ, el cual fundó en los hechos y consideraciones legales que estimó aplicables al caso.*

*Por auto de fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, se admitió la incidencia en la forma legal propuesta, ordenándose dar vista a la parte demandada por el término de tres días a fin de que manifestara lo que a sus intereses conviniera, la cual no fue desahogada, no obstante estar notificada para tal efecto., por lo que, mediante auto de fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco, se ordenó traer los presentes autos, a fin de resolver la correspondiente incidencia.*

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** *Dispone el artículo 1348 del Código de Comercio que: “Si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada y sea que la haya o no desahogado, el juez fallará dentro de igual plazo lo que en derecho corresponda...”.*

**SEGUNDO.** *En el presente caso la promovente, formula su liquidación en los términos establecidos en su ocurso de merito., sin que la parte contraria se manifestara al respecto.*

**TERCERO.** *Del análisis del incidente promovido se advierte que la parte actora formula su liquidación en los siguientes términos.*

- *Suerte principal: \$70,211.11 (setenta mil doscientos once pesos 11/100 m.n.).*
- *Interés ordinario a razón del 19.44% anual, que dividido entre doce meses, resulta un interés mensual de 1.62%, mas el impuesto al valor agregado.*
- *Interés moratorio a razón del 36% anual, que dividido entre doce meses, resulta un interés mensual de 3%, que se devengará sobre el saldo insoluto, hasta la total liquidación del adeudo.*
- *Ultimo pago realizado, en fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés.*

- *Meses transcurridos: 20, en los que se generaron intereses ordinarios, a partir del último pago realizado por la demandada, veintitrés de junio de dos mil veintitrés a la fecha de presentación de la liquidación de sentencia, siete de marzo de dos mil veinticinco.*
- *Meses transcurridos de mora: 20, a partir del último pago realizado por la demandada, veintitrés de junio de dos mil veintitrés a la fecha de presentación de la liquidación de sentencia, siete de marzo de dos mil veinticinco.*
- *\$22,748.36 (veintidós mil setecientos cuarenta y ocho pesos 36/100), por concepto de intereses ordinarios.*
- *\$42,126.66 (cuarenta y dos mil ciento veintiséis pesos 66/100 m.n.), por concepto de intereses moratorios.*

**CUARTO.** *En las relatadas condiciones, se precisa que en fecha seis de febrero de dos mil veinticinco, dentro del procedimiento en que se actúa, se emitió la sentencia número 19, en la cual se condenó a la demandada, al pago de las siguientes prestaciones.*

*“...Se condena a Víctor Hugo Pimentel Hernández, a pagar a la actora las siguientes prestaciones:*

*→ El pago de la cantidad de \$70,211.11 (SETENTA MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 11/100 M.N.), por concepto de suerte principal de un título de crédito de los denominados pagaré.*

*→ Los intereses ordinarios a razón de la tasa del 19.44% anual, aplicado sobre saldos insolutos, pagaderos conjuntamente con el capital generados y los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo.*

*→ Los intereses moratorios, a razón de la tasa anual fija del 36%, misma que se calculará sobre el monto de las amortizaciones vencidas y no cubiertas, los generados y los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo.”*

*Ahora bien, una vez analizada la planilla de actualización propuesta, que se funda en el pago de interés ordinario anual del 19.44%, que dividido entre doce meses, resulta un interés mensual de 1.62%, así como el pago de interés moratorio anual del 36%, que dividido entre doce meses, resulta un interés mensual de 3%, contabilizado a partir del día en que*

refiere la incidentista, la parte deudora realizó el último pago, es decir, a partir del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés, al día siete del mes de marzo de dos mil veinticinco, precisando que han transcurrido 20 meses con doce días, en los que se generaron intereses ordinarios y moratorios.

Así tenemos que, para calcular el interés ordinario resultante, **de forma anual**, se precisa que dicho interés, se calcula a partir del día en que refiere la incidentista, la parte deudora realizó el último pago, es decir, a partir del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés, al día siete del mes de marzo de dos mil veinticinco, fecha de la presentación de la planilla que hoy se liquida; así tenemos que, del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés al día veintitrés de junio de dos mil veinticuatro, transcurrió un año, y si bien posteriormente transcurrieron ocho meses, tal temporalidad no puede tomarse en cuenta, en la presente liquidación, por que como se dijo, los intereses se pactaron anualmente y no mensualmente, por lo tanto, dicho lapso puede ser tomado en cuenta para futuras liquidaciones, cuando haya transcurrido en su caso, otra anualidad.

Ahora bien, sobre la suerte principal condenada, que fue por la cantidad de \$70,211.11 (setenta mil doscientos once pesos 11/100 m.n.), el 19.44% (diecinueve punto cuarenta y cuatro por ciento) anual, por concepto de interés ordinario, se calcula de la siguiente manera:

a). \$70,211.11 (setenta mil doscientos once pesos 11/100 m.n.), por concepto de suerte principal, multiplicado por el 19.44% (diecinueve punto cuarenta y cuatro por ciento) anual, se obtiene la cantidad de \$13,649.03 (trece mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 03/100 m.n.), cantidad que multiplicada por un año transcurrido, del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés al día veintitrés de junio de dos mil veinticuatro, se obtiene la cantidad de \$13,649.03 (trece mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 03/100 m.n.), por concepto de intereses ordinarios.

Para calcular el interés moratorio resultante, **de forma anual**, se precisa que dicho interés, se calcula a partir del día en que refiere la incidentista, la parte deudora realizó el último pago, es decir, a partir del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés, al día siete del mes de marzo de dos mil

veinticinco, fecha de la presentación de la planilla que hoy se liquida; así tenemos que, del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés al día veintitrés de junio de dos mil veinticuatro, transcurrió un año, y si bien posteriormente transcurrieron ocho meses, tal temporalidad no puede tomarse en cuenta, en la presente liquidación, por que como se dijo, los intereses se pactaron anualmente y no mensualmente, por lo tanto, dicho lapso puede ser tomado en cuenta para futuras liquidaciones, cuando haya transcurrido en su caso, otra anualidad.

Ahora bien, sobre la suerte principal condenada, que fue por la cantidad de \$70,211.11 (setenta mil doscientos once pesos 11/100 m.n.), el 36% (treinta y seis por ciento) anual, por concepto de interés moratorio, se calcula de la siguiente manera:

a). \$70,211.11 (setenta mil doscientos once pesos 11/100 m.n.), por concepto de suerte principal, multiplicado por el 36% (treinta y seis por ciento) anual, se obtiene la cantidad de \$25,275.99 (veinticinco mil doscientos setenta y cinco pesos 99/100 m.n.), cantidad que multiplicada por un año transcurrido, del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés al día veintitrés de junio de dos mil veinticuatro, se obtiene la cantidad de \$25,275.99 (veinticinco mil doscientos setenta y cinco pesos 99/100 m.n.), por concepto de intereses moratorios.

Ahora bien, de la suma de los conceptos anteriores, se obtiene la cantidad de \$38,925.02 (treinta y ocho mil novecientos veinticinco pesos 02/100 m.n.), por concepto de intereses ordinarios y moratorios, calculados del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés, al día veintitrés de junio de dos mil veinticuatro.

Consecuentemente y por los motivos que se expusieron con antelación, se aprueba parcialmente, la planilla de liquidación de sentencia, formulada por la parte interesada, por concepto de interés ordinario y moratorio anual, comprendido del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés, al día veintitrés de junio de dos mil veinticuatro, por la cantidad de \$38,925.02 (treinta y ocho mil novecientos veinticinco pesos 02/100 m.n.), debiéndose despachar ejecución por ésta cantidad, además de la

*aprobada en sentencia de fondo de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco, por concepto de suerte principal.*

*Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1321, 1323, 1324, 1325, 1327, 1328, 1054, 1348 y relativos del Código de Comercio.*

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** *Resultó parcialmente fundado, el incidente de liquidación de sentencia, promovido por la Licenciada MARISELA CURIEL BAUTISTA, en su carácter de endosatario en procuración de CAJA POPULAR MEXICANA, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., en contra de VÍCTOR HUGO PIMENTEL HERNÁNDEZ.*

**SEGUNDO.** *En consecuencia, se aprueba parcialmente, la planilla de actualización de intereses formulada por la Licenciada MARISELA CURIEL BAUTISTA, en su carácter de endosatario en procuración de CAJA POPULAR MEXICANA, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., por concepto de interés ordinario y moratorio anual, comprendido del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés, al día veintitrés de junio de dos mil veinticuatro, por la cantidad de \$38,925.02 (treinta y ocho mil novecientos veinticinco pesos 02/100 m.n.), debiéndose despachar ejecución por ésta cantidad, además de la aprobada en sentencia de fondo de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco, por concepto de suerte principal.*

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** *Así lo resolvió y firmó el Licenciado GASTÓN RUIZ SALDAÑA, Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quién actúa con la Licenciada LORENA HERNANDEZ GONZALEZ Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.*

**LICENCIADO GASTÓN RUIZ SALDAÑA  
JUEZ**

**LICENCIADA LORENA HERNANDEZ GONZALEZ  
SECRETARIA DE ACUERDOS**

*Enseguida se publicó en lista.- Conste.*

L'GRS/L'MDVA/L'MSC.”

Lo anterior es así, con fundamento en los artículos 1068, fracción III, 1075 y relativos del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a VÍCTOR HUGO PIMENTEL HERNÁNDEZ, EN LOS ESTRADOS DEL SITIO DEL TRIBUNAL ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. Así lo acordó y firmó el Licenciado GASTÓN RUIZ SALDAÑA Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada LORENA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Secretaría de Acuerdos, que autoriza y da fe.

LICENCIADO GASTÓN RUIZ SALDAÑA.  
JUEZ

LICENCIADA LORENA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ  
SECRETARIA DE ACUERDOS

*Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.  
L'GRS / L'LHG / MSC”*

**Evidencia Criptográfica - Transacción**

Transacción: 000031013277

Archivo Firmado: 13\_EX\_00533-2024\_423\_05-08-2025\_14-39-33.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

<b>Firmante</b>	<b>Nombre:</b>	GASTON RUIZ SALDAÑA	<b>Validez:</b>	OK	Vigente
<b>Firma</b>	<b># Serie:</b>	00000000000000019181	<b>Revocación:</b>	OK	No Revocado
	<b>Fecha: (UTC / Entidad Federativa)</b>	2025-08-05T22:13:13Z / 2025-08-05T16:13:13-06:00	<b>Status:</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo:</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma:</b>	47 00 b0 5f f4 5a 8b 17 bf fa 6f 4f d4 14 ba 1e 91 c3 c3 ca c2 52 dc f6 45 9b ac 4d b8 73 a4 a8 bc 5c da 80 92 65 52 92 66 89 a4 7b 6c 9f 2c 72 d9 31 e7 d5 ed d4 b4 d4 2f 99 46 93 a8 3e 62 dc 83 1f bc b0 67 57 a0 ce 73 5b 39 fb 98 3b 0d a6 6d 8e c1 5d 34 92 b4 ff ce d3 96 96 aa ae 98 5f ae 72 fe 13 41 45 72 6b 32 e4 9b b6 29 36 e3 8e f5 b3 f4 61 21 26 ed 6c d9 ca 1c a3 f6 91 64 ff f2 f6 d0 a7 59 99 b5 84 2d 0c c9 c7 bb 20 3f 5e d8 2e d1 87 0c de 69 e8 08 6b e2 c9 3e a3 ce 26 a1 97 63 98 81 4a 88 fe 60 28 1d 27 29 d6 14 da ad a5 57 30 d7 ec 61 43 bb 2c ad 68 e4 ea 86 05 7c 44 38 48 37 8a 6f b0 72 d3 75 54 bd 87 08 ef 75 bb 5e b4 f5 69 80 0a 88 d4 db 8d cc d8 6a 19 ad 50 3c fa f5 2c 7d c6 a9 33 90 27 0f 63 43 2b f3 2c 80 bf dd 94 e8 7f 6f 62 66 a0 1f 9b 6c 61			
<b>OCSP</b>	<b>Fecha: (UTC / Entidad Federativa)</b>	2025-08-05T22:13:14Z / 2025-08-05T16:13:14-06:00			
	<b>Nombre del respondedor:</b>	OCSP			
	<b>Emisor del respondedor:</b>	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	<b>Número de serie:</b>	00000000000000019181			



**Evidencia Criptográfica - Transacción**

Transacción: 000031015300

Archivo Firmado: 13\_EX\_00533-2024\_423\_05-08-2025\_14-39-33.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

<b>Firmante</b>	<b>Nombre:</b>	LORENA HERNANDEZ GONZALEZ	<b>Validez:</b>	OK	Vigente
<b>Firma</b>	<b># Serie:</b>	0000000000000024340	<b>Revocación:</b>	OK	No Revocado
	<b>Fecha: (UTC / Entidad Federativa)</b>	2025-08-05T23:17:44Z / 2025-08-05T17:17:44-06:00	<b>Status:</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo:</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma:</b>	8b c9 1f 72 16 14 8f 40 16 b2 f9 d4 e8 85 5a 75 d1 3c b2 74 ea 9c 2d c0 86 61 a0 c2 f2 17 3e 22 de c5 bd e8 e3 a5 9b ee 1a bd 78 f4 0c 2d 2d 0a e6 50 e3 53 2c 1d a0 8f c5 b0 28 ea 17 77 bd e7 5c 54 05 07 23 8f 4b d1 d5 ce b5 12 e9 b4 d3 df 08 03 89 60 b3 1f 6f de f9 92 c9 7c 61 6b 05 31 88 fc 0b f7 85 38 e5 ad dc 91 77 d9 39 41 26 a0 84 82 a9 65 f2 1b 7a 09 31 16 4a 06 84 cf 30 0b f1 3f fc df c0 c1 c5 c5 97 f2 6c 4d 38 ee 8a 0f ef 19 bb c4 5c c1 9f c3 ba 0a 4a 9e f1 1e 6b 29 8f a0 29 31 79 bc a6 21 de 50 98 22 2e 96 9e b3 b4 1d 2a 3f 99 b3 16 f6 d8 ab 27 83 8b fb a1 15 73 d4 75 6a c3 b6 32 38 52 ad cc b4 a4 99 7c 9b 00 06 58 e3 00 d3 11 b3 c4 fe 23 c9 ac b1 f2 e9 d4 1d fa d2 03 f8 7d 2d ce c4 a9 f1 60 6f fa 1a 71 a0 17 a5 8d d4 e6 a7 60 c5 d7 8e e8 35 fb 46			
<b>OCSP</b>	<b>Fecha: (UTC / Entidad Federativa)</b>	2025-08-05T23:17:44Z / 2025-08-05T17:17:44-06:00			
	<b>Nombre del respondedor:</b>	OCSP			
	<b>Emisor del respondedor:</b>	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	<b>Número de serie:</b>	0000000000000024340			

